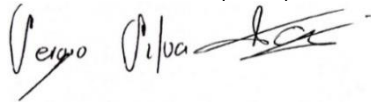


Radicado N°: 686554089001-**2018-000212-00**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: FRANCO ANTONIO OSPINO SÁNCHEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, donde el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo singular seguido en contra del señor FRANCO ANTONIO OSPINO SANCHEZ, por pago total de la deuda al cancelar el total de la obligación contenida en el pagare No. 357821065; de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

Advierte el despacho una vez revisado el expediente procesal y relacionado el titulo valor correspondiente pagare No. 357821065 que da origen a esta litis, visible dentro del expediente físico a folios 4 y 5 del cuaderno principal y del expediente digital formato PDF 001 (cuaderno principal) folios 6,7, 8, no se encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del apoderado accionante.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACIÓN conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, por secretaria librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se **ORDENA** el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose en especial del título pagare No. 357821065 visible dentro del expediente físico a folios 4 y 5 del cuaderno principal; el cual se le entregara al demandado FRANCO ANTONIO OSPINO SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 91002330, advirtiéndole que la obligación contenida en él se encuentra cancelada.

CUARTO: ARCHÍVESE unas vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

Quinto: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

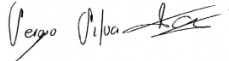
NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO electrónico, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **01 de junio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO